

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE PUERTOS DEPORTIVOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

Con la denominación **AGRUPACIÓN DE PUERTOS DEPORTIVOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, se constituye la Asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades según la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º. FINES Y ACTIVIDADES.

La Asociación estará integrada por las personas, naturales y/o jurídicas, que legalmente ejerzan la actividad de gestión y explotación de instalaciones náutico – deportivas, así como por profesionales de reconocido prestigio en el sector de las instalaciones náutico – deportivas.

Tiene por objeto:

- a) La representación, gestión, promoción, tutela y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus miembros.
- b) La promoción y elevación del prestigio público y empresarial de sus miembros.
- c) La información y asesoramiento a sus miembros en cuantos avances se produzcan en materia, legislativa, técnica, económica o profesional.
- d) Ostentar la representación y defensa de los asociados, en su totalidad, por grupos o de forma individual, en cuestiones que puedan afectar a la

Agrupación en sí o a la actividad que en ella se encuadra, frente a la Administración, Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, Cámaras, Colegios, personas físicas y jurídicas.

- e) La represión del intrusismo profesional, la competencia desleal y la clandestinidad.
- f) La administración y disposición de los propios recursos y su aplicación a los fines y actividades de la Agrupación.
- g) El concurso y la colaboración con otras entidades que persigan inequívocamente como objetivo la defensa de la organización y de la libre iniciativa, en el sistema de economía social de mercado, contribuyendo, en la medida de sus posibilidades a arraigar, consolidar y defender tales principios.
- h) Cuantos otros se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Agrupación para aquella o defensa de los legítimos intereses de sus miembros y aquellos que, la evolución de las circunstancias o las preocupaciones de sus miembros hagan aconsejable incorporar y así lo acuerde la Asamblea General.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Celebración de congresos, conferencias y actos públicos.
- b) Interlocución con las Administraciones Públicas y personas físicas y jurídicas en defensa de los derechos e intereses de los asociados y del sector náutico – deportivo valenciano en general.
- c) Difusión de los fines y actividades de la Agrupación a través de distintos medios de comunicación y realización de publicaciones.
- d) Constitución y/o integración en confederaciones, federaciones y uniones de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Información a los asociados sobre avances y novedades legislativas, técnicas, profesionales y organizativas.
- f) Asistencia a los asociados.
- g) Cuantas otras actividades resulten adecuadas para la consecución de los fines de la Agrupación.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.

La Asociación establece su domicilio en la ciudad de Denia, Dársena de Babor s/n-Puerto de Denia, 03700 DENIA (Alicante).

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Valenciana.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

La duración de la Asociación será por un plazo de tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO.

La Asociación establece su ámbito de acción previsto principal en la Comunidad Autónoma de Valencia.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

ARTÍCULO 7º. La Asamblea General deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre

del ejercicio; y en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito un tercio de los miembros de la Junta Directiva o la mitad de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 8º. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 9º. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 10º. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Fijar las líneas generales de actuación y la estrategia económica y profesional a seguir.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 11º. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones, confederaciones o uniones o integración en ellas.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12º. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación.

Estará formada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de diez y compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y vocales, que han de ser asociados, libremente nombrados y destituidos por votación de la Asamblea General. La labor de Tesorería será desempeñada por el miembro de la Junta Directiva que indique la Asamblea General y, en su defecto, por el Vicepresidente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Las personas elegidas entran en funciones tras haber aceptado el cargo.

ARTÍCULO 13º. La Junta Directiva tendrá la representación de la Asociación en juicio y fuera de él para todos los actos comprendidos dentro de los fines de la Asociación. Para los fines que excedan del objeto de la Asociación, necesitará aprobación expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede suceder por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.

d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva han de ser cubiertos en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

ARTÍCULO 15º. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

a) Representar, dirigir y administrar la Asociación del modo más amplio que reconoce la Ley; y llevar la gestión económica y administrativa.

b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.

d) Convocar las asambleas generales y controlar y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General, según las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

f) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.

g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.

h) Establecer delegados o grupos de trabajo para conseguir el modo más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos o delegados proyecten llevar a cabo.

i) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

j) Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir: a) subvenciones y otras ayudas. b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.

k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no haya sido previsto en los estatutos y dar cuentas en la primera reunión de la Asamblea General.

m) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de modo específico a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya estado delegada expresamente.

ARTÍCULO 16º. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya con una antelación mínima de 48 horas, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a 3 veces al año.

Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente, o bien si lo solicita por escrito un tercio de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 17º. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas puedan excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de voto de los asistentes.

En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

ARTÍCULO 18º. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o en diversas comisiones si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios delegados para ejercer la función que se les confíe, con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

ARTÍCULO 19º. Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 21º. El Secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, representar a la Asociación a nivel institucional, redactar y autorizar los certificados necesarios que haya que librar, y también llevar el libro registro de los socios.

ARTÍCULO 22º. El Secretario levanta, redacta y firma las actas de las reuniones de la de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Secretario ha de representar a la Asociación a nivel institucional.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 23º. Al miembro de la Junta Directiva encargado de la Tesorería le corresponderá la recaudación, la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva una libreta de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente, e ingresa el que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

ARTÍCULO 24º. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

ARTÍCULO 25º. COMISIONES.

La creación y constitución de cualquier comisión la han de plantear los miembros de la Asociación que quieran formarlos, comunicándolo a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le han de presentar periódicamente un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 26º. Podrá pertenecer a la Asociación toda persona, natural o jurídica, que legalmente ejerza la actividad de gestión y explotación de instalaciones náutico – deportivas y los profesionales de reconocido prestigio en el sector, todo ello dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

Los candidatos a miembros deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual decidirán sobre su admisión. La admisión o exclusión de un candidato habrá de ser ratificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 28º. Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

- 1. La renuncia voluntaria de la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2. Cese definitivo en el ejercicio de la actividad económica consistente en la gestión y explotación de instalaciones náutico – deportiva.
- 3. Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la situación de descubierto.
- 4. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

5. Por decisión motivada de la Junta Directiva, que se podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la notificación de tal decisión. Se entenderá el recurso desestimado si no recae resolución de la Asamblea General en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

En ningún caso se procederá a la devolución de las cuotas satisfechas por el asociado que cause baja.

ARTÍCULO 29º. La condición de asociado es intransmisible.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 30º. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes DERECHOS:

1. Participar en las Asambleas con voz y voto. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Votar en la asamblea, personalmente o representados por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
3. Ser informados de la marcha de la Asociación y de los acuerdos adoptados por sus órganos. Ser informados sobre la identidad de los demás miembros de la asociación, el estado de cuentas y con anterioridad a la convocatoria, los asuntos que se haya previsto tratar en las asambleas y verbalmente durante la Asamblea. Los miembros del órgano de gobierno deben proporcionar la información solicitada, salvo que, según su parecer, esta información perjudique los intereses de la Asociación. Tal excepción no procede cuando solicitan la información la mitad, como mínimo, de los asociados y asociadas.
4. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias tras haber sido informados de las causas que la motivan, que sólo pueden fundarse en el incumplimiento de los deberes como asociado o asociada. La imposición de las sanciones debe ser siempre motivada.

5. Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes.
6. Consultar los libros de la asociación.
7. Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de la Asociación.
8. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
9. Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la Agrupación.
10. Obtener el apoyo y defensa material de la Agrupación en sus legítimos intereses profesionales.
11. Hacer uso de los servicios de la Agrupación, en la forma que reglamentariamente se determine.
12. Cualesquiera otros que se establezcan legalmente o estén estatutaria o reglamentariamente establecidos.

ARTÍCULO 31º. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para su consecución.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y demás aportaciones económicas y previstas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Colaborar en los servicios de interés común que pueda establecer la Agrupación suministrando la información que tenga y que le sea requerida para el montaje, preparación y organización de tales servicios.
7. Comportarse correctamente con los demás asociados, respetando sus opiniones o pareceres y desarrollar su actividad empresarial dentro de las normas generales de la honestidad y solvencia moral y profesional.
8. Suministrar los datos que la Agrupación, a través de sus Órganos de Gobierno, le solicite, tales como cambios de domicilio, plantillas de personal,

establecimientos de centros de trabajo y cualquier otro de interés general, siempre que no sean de los considerados como secretos o reservados.

9. Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por mayoría y no entorpecer la aplicación y desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 32º. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las relativas al pago de cuotas.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de ser elector y elegible para cargo directivo. Pueden asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO

ARTÍCULO 33º. El patrimonio fundacional o Fondo Social de la Asociación está constituido por **4.500 euros** [9]

Los recursos económicos previstos se integran por:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los frutos, rentas y productos derivados de los bienes cuya titularidad corresponde a la Agrupación, así como todos aquellos que hayan sido producidos como consecuencia de cualquier actividad legítima de la asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 34° El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva y su custodia al Tesorero, en la forma prevista estatutariamente.

La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas, una de ellas el Tesorero y la otra la del Presidente o de la persona o personas en que éstos deleguen, mediante acuerdo tomado al efecto en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35° En caso de que la Agrupación se disolviese, de conformidad con las disposiciones legales y/o estatutarias establecidas al efecto, se procederá a la liquidación de su patrimonio, repartiendo las cantidades que pudiesen restar, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, entre los afiliados existentes en ese momento en proporción a las cantidades que hubiesen aportado a la Agrupación desde su incorporación a la misma.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES DOCUMENTALES DE LA ASOCIACIÓN

[10]

ARTÍCULO 36°. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relaciones con la asociación, ésta llevará una relación actualizada de los asociados, con especificación de aquéllos que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobierno o representación.

La relación de Asociados expresará también las fechas de las altas y bajas y de las tomas de posesión y ceses en los referidos cargos.

ARTÍCULO 37°. Asimismo la Asociación llevará un libro de actas, un libro de inventario de bienes y los libros de contabilidad adecuados a la actividad que realiza.

ARTÍCULO 38°. Los Libros de Actas consignarán las reuniones de la Asamblea General y de las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con

expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 39º. En los Libros de Contabilidad figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

ARTÍCULO 40º. La Asociación formalizará anualmente en el mes de **Enero** un estado de cuenta de sus ingresos y gastos, que pondrá de manifiesto a todos los asociados, enviando una copia del mismo a la Administración dentro de los **30** días siguientes a su formalización.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 41º. La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

ARTÍCULO 42º. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a los fines previstos en los Estatutos y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.